

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

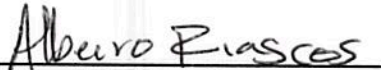
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. AU 00509, de fecha 15/2/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 052060327003, usuarios Nohelia Giraldo y Eduardo Arias, y se desfija el día 26 del mes de Febrero de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Weimar Albeiro Riascos
Notificador

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 2 de marzo de 2017 se recibe queja ambiental con radicado SCQ 135-0215-2017 donde se denuncia tala de bosque en rivera de una fuente de agua en la vereda Barro Blanco del municipio de Concepción.

Que mediante la Auto con radicado número 135-0074 del 31 de marzo de 2017 donde requiere a la señora Nohelia Giraldo y el Señor Eduardo Arias para que respeten las áreas de retiro de las fuentes hídricas, la cual fue notificada por aviso el día 17 de mayo del 2017.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 1 de febrero de 2021 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0676 del 9 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"En el predio de la señora Nohelia Giraldo y el Señor Eduardo Arias, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Concepción. No se continuo con la deforestación cerca a la fuente hídrica

Se puede concluir la señora Nohelia Giraldo y el Señor Eduardo Arias cumplió al 100% de los requerimientos formulados por Cornare por medio del Auto con radicado número 135-0074 del 31 de marzo de 2017"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0676 del 9 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 052060327003, dado a que la señora Nohelia Giraldo y el Señor Eduardo Arias, cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante el Auto con radicado número 135-0074 del 31 de marzo de 2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0676 del 9 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 052060327003 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora Nohelia Giraldo y el Señor Eduardo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060327003
Fecha: 9/2/2021
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Doris Castaño